



136372



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON ONGOLMO RENÉ MACAYA RODRÍGUEZ Y DON LUIS ALFREDO PARRA RIFFO**

VALPARAÍSO, 08 FEB 2019

R. EX. N° 435 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Ongolmo René Macaya Rodríguez y don Luis Alfredo Parra Riffo; Contrato de reemplazo total de fecha 03 de enero de 2019, suscrito ante el Notario Público titular de la comuna de Tomé, don Gonzalo Miguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°29082 y la inscripción de la embarcación "ESCORPION" matrícula N°907 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N°904004; el informe técnico N°2005 de fecha 14 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de enero de 2019, don Ongolmo René Macaya Rodríguez, cédula de identidad N°6.741.336-9 como reemplazado y don Luis Alfredo Parra Riffo, cédula de identidad N°15.198.584-K como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°904004 correspondiente a la embarcación "ESCORPION", matrícula N°907 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N°29082 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°967064 correspondiente a la embarcación "LUIS ARIEL I", matrícula N°2014 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N°85965 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 18 de agosto de 1999 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 22 días para el 2015, 28 días para el 2016 y 25 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-,

el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1481697 de fecha 31 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "ESCORPION", matrícula Nº907 de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº1481698 de la misma Autoridad Marítima de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual señala que la embarcación "ESCORPION" se encuentra vigente y operativa hasta el día 14 de mayo de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1481696 de fecha 28 de diciembre de 2018 otorgado por el Capitán de Puerto de Lirquén, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

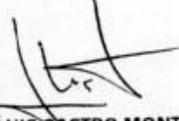
Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### **RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 03 de enero de 2019, don Ongolmo René Macaya Rodríguez, cédula de identidad Nº6.741.336-9 como reemplazado y don Luis Alfredo Parra Riffo, cédula de identidad Nº15.198.584-K, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº904004 correspondiente a la embarcación "ESCORPION", matrícula Nº907 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA Nº29082 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS  
DE **JOSÉ LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Ongolmo René Macaya Rodríguez
- Luis Alfredo Parra Rizzo
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.